

Santiago, 23 NOV 2010 3696

Resolución Exenta N°: \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. Lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N° 503, de fecha 04 de Julio de 2008, del Ministerio de Justicia, que nombra a la Defensora Nacional.
4. La Ley N° 20.407, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2010.
5. Lo establecido en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
6. La Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Nota Interna N° 39 de fecha 25 de mayo de 2010, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que no es posible efectuar contrataciones directas retroactivas, por cuanto éstas sólo proceden en lo futuro.
2. Que dentro del presupuesto asignado a este servicio para el año 2010, se consideraron recursos para financiar el beneficio por servicios de Jardín Infantil, para los hijos de los funcionarios de la Defensoría Penal Pública.
3. Que en este contexto, los hijos de la funcionaria Marcela Werlinger Mena, han recibo de parte del proveedor que se individualiza y por los periodos que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución, servicios de jardín infantil a ser financiados por la Institución, en los montos que las políticas internas han fijado para este concepto.
4. Que el establecimiento proveedor del servicio, cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Educación, para impartir enseñanza pre-escolar, hecho que faculta al servicio para contratarlo, según lo ha dispuesto el Órgano Contralor, a través de su jurisprudencia administrativa, Dictamen N°41823 de 2009, entre otros.
5. Que a la fecha dichos servicios si bien han sido efectivamente prestados, la institución no ha dado curso al pago, constituyéndose un enriquecimiento sin causa para la Defensoría Penal Pública, vulnerando los principios retributivos y de equidad, ampliamente reconocidos por la jurisprudencia administrativa, hecho resarcible sólo con el pago correspondiente.
6. Que en mérito de los antecedentes expuestos precedentemente, es necesario autorizar el pago en los términos y por los montos que se indicará a continuación:

**RESUELVO:**


1. **AUTORIZESE EL PAGO** por el servicio de jardín infantil, por los montos, periodos y proveedor que se indica:



Nombre Funcionaria (o)	Nombre Carga	N° Rex. Autoriza beneficio	Meses Pendientes de Pago	Monto y Concepto Adeudado	Razón Social y RUT Proveedor	N° ROL JUNJI/ Res. Seremi
Marcela Werlinger Mena RUN N° [REDACTED]	[REDACTED]	1020 del 01-04-2010	Julio a Octubre	\$ 200.000 (04 mensualidades de \$50.000)	Fundación Educacional Colegio San Pedro Nolasco de Santiago RUT N° 65.000.241-5	Res. Ex. N° 4236/1990
Marcela Werlinger Mena RUN N° [REDACTED]	[REDACTED]	1020 del 01-04-2010	Julio a Octubre	\$ 200.000 (04 mensualidades de \$50.000)	Fundación Educacional Colegio San Pedro Nolasco de Santiago RUT N° 65.000.241-5	Res. Ex. N° 4236/1990

2. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, Ítem 08, Servicios Generales, asignación 008, Salas Cuna y/o Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Defensoría Nacional para el año 2010.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**

  
**PAULA VIAL REYNAL**  
**DEFENSORA NACIONAL**

  
**UAI/RRHH**

**Distribución:**

- Director Administrativo Nacional
- Dpto. Recursos Humanos y DO
- Oficina de Partes
- Interesados